



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje mediante diploma de reconocimiento, según lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 22.990, a aquellos ciudadanos y ciudadanas del país que habiéndose recuperado del virus COVID-19, posteriormente donen plasma en el marco del PLAN ESTRATÉGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS y disposiciones concordantes emanadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Instar a las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales a obrar en sintonía a lo dispuesto por esta Honorable Cámara en la presente resolución, difundiendo el reconocimiento realizado en todos los medios de comunicación incluidos en la pauta oficial.

Recomendar al Poder Ejecutivo que en aquellos casos de necesidad y urgencia y con carácter excepcional, contemple la remuneración establecida en el Artículo 50° de la Ley 22.990, con los criterios allí definidos.

Federico Zamarbide



FUNDAMENTOS

La crisis sanitaria que azota a nuestro país y al mundo derivada por pandemia del COVID-19, ha motorizado en el ámbito científico la búsqueda de diversas estrategias que permitan mitigar sus efectos.

El plasma es la porción líquida de la sangre donde se encuentran suspendidos los glóbulos rojos, los blancos y las plaquetas. Posee una cantidad de proteínas muy importantes: algunas de corte alimentario como la albúmina, otras portan grasas como las lipoproteínas, y las gammaglobulinas que se vinculan con las defensas y los anticuerpos de nuestros organismos.

Cuando una persona se infecta con un virus, patógeno o microorganismo que lo enferma, la primera respuesta parte del sistema inmune, que produce anticuerpos para defender al organismo de aquello que lo enferma, atacándolo directamente. De allí que la terapia de infusión del plasma convaleciente -aquél correspondiente a personas que estuvieron infectadas y luego se recuperaron-, se ha utilizado como recurso en varias pandemias.

El doctor Julio Maiztegui, médico y epidemiologista argentino, fue el primero en usar esta metodología para tratar desde 1971 a pacientes con fiebre hemorrágica causada por el virus Junín, disminuyendo la mortalidad de 30% a 1%, obteniendo el plasma de los recuperados y administrándoselo luego a quienes cursaban la enfermedad. También se utilizó contra el ébola, la gripe H1N1, entre otras.

En sintonía con iniciativas llevadas adelante en otros países del mundo que enfrentan la pandemia del coronavirus, el Ministerio de Salud de nuestro país lanzó el PLAN ESTRATÉGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS, que busca obtener el plasma de personas que se hayan recuperado de este virus, para transfundir a pacientes agudos en tratamiento. Dispuso un ensayo clínico de gran magnitud para evaluar la seguridad y eficacia del recurso, poniendo a disposición un Protocolo elaborado a tal fin. Se creó un Registro Único de Ensayos Clínicos, que permite al Ministerio de Salud conocer la totalidad de los ensayos que adopten el Protocolo (tanto en el subsector estatal como privado) para así poder compartir resultados.

A partir del lanzamiento del plan, se inició un trabajo colaborativo con la Dirección Nacional de Epidemiología a los fines de contar con el Registro centralizado de pacientes recuperados de COVID-19 potenciales donantes de plasma a fin de poder contactarlos, estableciendo si cumplen con los criterios de selección para finalmente convocarlos para donar plasma convaleciente en el contexto del ensayo clínico.



En este contexto, el presente proyecto que presentamos ante esta Honorable Cámara destaca lo establecido en la Ley Nacional de Sangre, N° 22.990, en su Artículo 13°:

“A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y apoyarán la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que, deberán difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados.

Igualmente promoverán la formación y desarrollo de asociaciones de donantes.

Alentará la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción, a través de actos que así lo testimonien”

Considerando que en nuestro país rige la no obligatoriedad de la donación de sangre y sus derivados, entendemos que el reconocimiento público por parte del Estado de aquellos ciudadanos y ciudadanas recuperados del COVID-19 que respondan a la convocatoria para la obtención de plasma, seguramente se constituirá como un estímulo y aporte a la concientización de esta importante tarea.

Aún así, y previendo la posibilidad de casos de necesidad y urgencia en cuanto a la provisión de plasma convaleciente, y con carácter excepcional, se solicita contemplar la remuneración establecida en el Artículo 50° de la Ley 22.990, con los criterios allí definidos.

Por todo lo antes dicho, pido me acompañen en la presente resolución.